



PROCESO : EJECUTIVO POR PAGO DE HONORARIOS
DEMANDANTE : GLADYS ALICIA SANTACRUZ LEGARDA
DEMANDADO : JANETH CARDONA GIRALDO y JHON FREDY AYALA GUTIÉRREZ
RADICADO : 2015-00549

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 28 de junio de 2019, en los términos allí indicados, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Líquidense por secretaría en la forma prevista en el artículo 366 del Código General del Proceso e inclúyase la suma de \$32.500 como agencias en derecho, conforme al Acuerdo No. Psaa16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE


OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZA

NB


JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 63 del 25 JUL 2019,


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVARES
Secretaria



PROCESO : EJECUTIVO POR PAGO DE HONORARIOS
DEMANDANTE : GLADYS ALICIA SANTACRUZ LEGARDA
DEMANDADO : JANETH CARDONA GIRALDO y JHON FREDY AYALA GUTIÉRREZ
RADICADO : 2015-00549

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 19 de julio de 2019. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Agotadas todas la etapas procesales y sin evidenciar vicios que puedan invalidar la actuación, se decide el mérito de la demanda ejecutiva por pago de honorarios, instaurada por la señora GLADYS ALICIA SANTACRUZ LEGARDA en contra de los señores JANETH CARDONA GIRALDO y JHON FREDY AYALA GUTIÉRREZ.

Antecedentes y Consideraciones

1. Mediante auto del 28 de junio de 2019 (fl. 4), se libró la orden de apremio a cargo de los señores JANETH CARDONA GIRALDO y JHON FREDY AYALA GUTIÉRREZ, para que le pagara a la abogada GLADYS ALICIA SANTACRUZ LEGARDA, los siguientes valores:

a). La suma de \$650.000,00, que corresponde al valor de los honorarios que le fueron fijados en auto de fecha 7 de mayo de 2019.

b) Por los intereses moratorios que se causen.

2. del citado auto, por virtud del cual se libró mandamiento ejecutivo en su contra, los ejecutados se notificaron por estado del 2 de julio del 2019, sin que dentro de la oportunidad legal para ello pagaran la obligación o propusieran medio exceptivo alguno.

3. Así las cosas, y toda vez que se dan las condiciones de que trata el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, es preciso indicar que este recaudo ejecutivo encuentra sustento en el auto de fecha 7 de mayo de 2019 obrante a folio 94 del cuaderno No. 3 de la Liquidación de la Sociedad Conyugal, documento que contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los ejecutados, además ante la ausencia de medios exceptivos que se deban desatar, es del caso autorizar la ejecución en los mismo términos consignados en el mandamiento de pago, como en efecto se hará.

Decisión

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Villavicencio,